

disciplinaria como las reclamaciones judiciales por las faltas de las Empresas han, sino imposibles muy difíciles, y aun sin esperanzas puede decirse imposibles, cuando se trata de faltas ó reclamaciones de suma cuantía. Algunas compañías a pretexto de que su domicilio social lo tienen establecido en Madrid, han conseguido del Gov.^o lo que puede llamarse privilegio irritante, de que solo el Gobernador de aquella provincia tenga las facultades que á los d. l. de 1863 concede la Ley de policía de ferrocarriles como delegadas del poder supremo en cada una. Si á esto se une que los Inspectores, adueros, del Gobierno cerca de las Compañías carecen en sus diferentes categorías de facultades para instruir y juzgar, para fallar los expedientes por reclamaciones de los particulares ó de las Empresas, ya en lo relativo á faltas en el servicio de los viajeros, ya en lo concerniente á otras parte de las mercancías, cuyas reclamaciones hoy y resuelve la misma Empresa convertida en juez y parte, fácil es advertir la insuperable trabaja la invencible dificultad que á los particulares ha de procurarse para obtener de las Empresas justicia en sus quejas y reclamaciones, cuando ellas mismas son las llamadas á otorgarla. - Verdades, que contra esta absorción de facultades en las Compañías y contra los perjuicios que con ella pueden ocasionar á los particulares en esta vía que no más impropio llama gubernativa, queda todo expedido la judicial; pero en ella encuentra el mismo obstáculo;